



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 0650-2020-MTPE/2/14

Para:

JOSE LUIS PARODI SIFUENTES  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRABAJO

Asunto: OPINIÓN SOBRE ADELANTO DE GRATIFICACIONES LEGALES Y CTS

Referencia: CARTA N° 188/2020-AGAP

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú consulta sobre la posibilidad de otorgar adelantos diarios de gratificaciones legales y CTS a los trabajadores que estaban comprendidos en los alcances de la Ley N° 27360, y hasta que se emita una nueva norma especial que regule las relaciones de trabajo en el sector agrario.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27735, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, "el pago de las gratificaciones legales se efectúa en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente; **este plazo es indisponible para las partes**".
2. Conforme al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, "la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de **beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo** y de promoción del trabajador y su familia".

Asimismo, según el artículo 2 de la norma citada, la compensación por tiempo de servicios **se deposita semestralmente** en la institución elegida por el trabajador.

3. El pago diario adelantado de gratificaciones legales y CTS, esto es, un pago de tales beneficios bajo una forma y oportunidad distintas a las señaladas, contraviene las normas imperativas indicadas en los puntos 1 y 2 del presente documento, independientemente de si dicho pago sea producto de un acuerdo o una decisión unilateral del empleador.

En el régimen laboral general de la actividad privada, la indisponibilidad de la oportunidad de pago de las gratificaciones legales busca que el trabajador tenga mayor liquidez justamente en dos meses del año en los que se supone realiza mayores gastos (julio y diciembre). Asimismo, la obligatoriedad del depósito semestral de la CTS en una institución financiera, en lugar de un pago directo al trabajador, sumado a límites en los retiros parciales que éste pueda realizar, se corresponde con la naturaleza de seguro de desempleo que posee tal beneficio.

4. Las relaciones de trabajo en el sector agrario que, por la derogación de la Ley N° 27360, pasan a regirse por las normas del régimen laboral general de la actividad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: SK53U88



privada, también se encuentran vinculadas por las disposiciones sobre pago de gratificaciones legales y CTS antes anotadas. Por lo tanto, no es posible un pago diario adelantado de tales beneficios.

5. Sin perjuicio de lo señalando, y comprendiendo la finalidad positiva de la consulta, consistente en preservar la liquidez de los trabajadores del sector agrario frente a la derogación de la Ley N° 27360, sugerimos evaluar la posibilidad de pactar adelantos de remuneraciones, los cuales podrían ser descontados posteriormente en la liquidación de beneficios sociales.

A tal efecto, recomendamos tener presente los artículos 40 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, los cuales, con determinados límites y formalidades, avalan la posibilidad de otorgar adelantos de remuneraciones con cargo a la CTS trunca.<sup>1</sup> Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2016-TR permite afectar las gratificaciones legales a través de descuentos autorizados por el trabajador<sup>2</sup>.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Director General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-117802-2020

<sup>1</sup> “Artículo 40.- (...) los depósitos de la compensación por tiempo de servicios y sus intereses sólo pueden garantizar sumas adeudadas por los trabajadores a sus empleadores por concepto de préstamos, adelantos de remuneración, venta o suministro de mercadería producida por su empleador, siempre que no excedan en conjunto del 50% del beneficio. (...) En los casos que estas acreencias deban ser garantizadas por los Depósitos CTS y sus intereses, el empleador lo comunicará al depositario acompañando copia del documento que acredite la garantía, para efectos del control respectivo. (...)”.

“Artículo 47.- Las cantidades que adeuden los trabajadores a sus empleadores al cese, por los conceptos mencionados en el Artículo 40 de la presente Ley, se descontarán, en primer lugar de las sumas que tenga que abonar directamente el empleador por este beneficio [CTS trunca]; en segundo lugar, de la compensación por tiempo de servicios acumulada al 31 de diciembre de 1990 que pudiera mantener en su poder el empleador y el saldo, si lo hubiere, le será abonado por el depositario con cargo a la compensación por tiempo de servicios del trabajador y sus intereses, a cuyo efecto en la constancia respectiva el empleador especificará la suma que le será entregada directamente por el depositario. (...)”.

<sup>2</sup> “Artículo 2.- La inafectación [de las gratificaciones legales] dispuesta en el artículo 1 de la Ley [30334] es de aplicación a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad que correspondan ser pagadas a partir del semestre correspondiente a su entrada en vigencia. La excepción a la inafectación dispuesta en el referido artículo comprende a las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta, de acuerdo con las normas de la materia, y a los descuentos autorizados por el trabajador; sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: SK53U88